

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y
RECURSOS NATURALES

“LEY PARA EL APROVECHAMIENTO
SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA”

EXPEDIENTE N. ° 21.478

DICTAMEN
NEGATIVO DE MINORÍA

31 de octubre del 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2019 a 30 de abril de 2020)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(1° de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019)

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA
“LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO
SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA”

Expediente N.º 21.478

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados Paola Valladares Rosado, Zoila Volio Pacheco y Mario Castillo Méndez, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales e integrantes de la subcomisión nombrada para el estudio del proyecto de ley “**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA**”, presentamos el siguiente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto propone reformar el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, y adicionar los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

Además, se adiciona un sub inciso f) al inciso 2) del artículo 15 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 de 23 de abril de 2008 y sus reformas.

Finalmente, se establece un transitorio que en un plazo de tres meses en que el INCOPECA debe resolver de conformidad los requerimientos establecidos en la presente ley, las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por dicha institución, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

La exposición de motivos argumenta que la investigación técnico científico realizada por el INCOPESCA (estudio) cumple con los requerimientos del Principio de Desarrollo Sostenible Democrático desarrollado por la Sentencia 10540-2013 de la Sala Constitucional. De igual manera, señala que cumple con el mandato del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo en la Sentencia No.277-2018-I. En el que ordena concluir en el plazo de cuatro meses los estudios técnico-científicos que determinen la reducción significativa en la fauna de acompañamiento en la pesca de camarón, lo cual le va a permitir a la Asamblea Legislativa reactivar la normativa de pesca de camarón sostenible con red de arrastre.

2. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

El día dieciséis de junio del 2019, los Diputados (as) Melvin Ángel Núñez Piña, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Otto Roberto Vargas Víquez, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Giovanni Alberto Gómez Obando, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Luis Fernando Chacón Monge, Gustavo Alonso Viales Villegas, Carmen Irene Chan Mora, Marulin Azofeifa Trejos, Flor María Segreda Sagot, Eduardo Newton Cruickshank Smith, Harllan Hoepelman Paez, Dragos Dolanescu Valenciano, Ivonne Acuña Cabrera, María Inés Solís Quirós, Aracelly Salas Duarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Ana Karine Niño Gutiérrez, Roberto Hernán Thompson Chacón, María José Corrales Chacón, Jonathan Prendas Rodríguez, Walter Muñoz Céspedes, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Zoila Rosa Volio Pacheco, Paola Alexandra Valladares Rosado, Erwen Yanan Masís Castro, Aida María Montiel Héctor, David Hubert Gourzong Cerdas, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Luis Antonio Aiza Campos, Ana Lucía Delgado Orozco, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Erick Rodríguez Steller, Ignacio Alberto Alpízar Castro y Carlos Luis Avendaño Calvo presentaron ante la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley: **“LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA”**.

1. El día diecinueve de junio del 2019, se presenta el proyecto ante el Plenario Legislativo.
2. El día veinte de junio del 2019, el proyecto es asignado a la COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES.

3. El día veintiséis de junio de 2019, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
4. El día primero de julio de 2019 en el Plenario Legislativo, se realiza la votación de la moción para la aplicación de procedimiento abreviado.
5. El día tres de julio del 2019, el proyecto de ley N° 21.478 fue publicado en el Alcance N° 154 del Diario Oficial La Gaceta N° 124.
6. El día tres de julio del 2019, se remite el expediente del proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales
7. El día veintinueve de julio del 2019, la iniciativa de ley ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

3. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo de la iniciativa es modificar la Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica, Ley N° 8436, de 1 de marzo de 2005 en el artículo 2, inciso d) numeral 27, artículo 43 inciso d), los artículos 46, 47, 48. Adicionando los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley No. 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

En el inciso d) del artículo 2, numeral 27 se propone reformar el concepto Semi Industrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al **aprovechamiento sostenible del camarón**, de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de pesca debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Además, en el inciso d) del artículo 43, se plantea la siguiente reforma: Semi Industrial: **Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón, de la sardina y del atún con red de cerco.**

El artículo 46 indica la siguiente propuesta: Se prohíbe realizar la pesca de camarón con redes en áreas de arrecifes de coral. Las áreas con arrecifes de coral deberán de ser delimitadas por el INCOPECSA.

El artículo 47 expone la siguiente propuesta: Las licencias para el **aprovechamiento sostenible** de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semi industrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes que incorporan las tecnologías y condiciones técnicas establecidas por el INCOPECSA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico.

b) Categoría B: (licencia para embarcaciones pequeña escala): embarcaciones de pequeña escala con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de enmalle o suripera legalmente permitidas, según las medidas, los tamaños y las condiciones técnicas establecidas por INCOPECSA, en la zona económica del Océano Pacífico.

Del mismo modo el artículo 48 propone la modificación a continuación: **Las licencias o permisos de embarcaciones de pequeña escala, para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales en el mar Caribe, deberán utilizar como arte de pesca redes, que incorporen tecnologías recomendadas por el INCOPECSA.** No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.

Por último, los dos incisos propuestos al artículo 14 son los siguientes:

- f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.**
- g) El INCOPECSA promoverá con los licenciatarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.**

Asimismo, el proyecto incluye un transitorio I, con el cual se pretende que las en un plazo de 3 meses, Incopesca resuelva las solicitudes de prórroga para las licencias de pesca semi industrial de camarón.

4. CONSULTAS RECIBIDAS:

Se procede a consultar esta iniciativa a las siguientes instituciones: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Bancos del Estado, Municipalidades costeras Océano Pacífico y Atlántico, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Municipalidad de Puntarenas, Cámara de Pescadores Puntarenenses, Pescadores de Barra del Colorado, Cámara Nacional de la Industria Palangrera, Universidades Públicas (UCR), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Instituto Mixto de Ayuda Social-

A continuación, se detallan respuestas destacadas de instituciones y organizaciones consultadas:

Municipalidad de Tibás: Mediante el oficio DSC-ACD-381-07-19 con fecha del 17 de julio de 2019, se declara en contra del proyecto debido al impacto ambiental que en reiteradas ocasiones se ha demostrado que causa esta actividad.

Municipalidad de Upala: Por medio del oficio N° SCMU 182-2019-0011-07, emitido el 1 de agosto de 2019, defiende su argumentación en contra del proyecto y realiza la siguiente observación:

“El Consejo Municipal por unanimidad, una vez aprobado el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, ACUERDA en definitiva y en firme secundar la Moción Presentada por la Sra. Laura Gómez-Regidora suplente / Partido Frente Amplio, Concejo Municipal, Municipalidad de Tibás.

Por lo que se plantea la **oposición** y se solicita se retire el proyecto del torrente legislativo, cuyo expediente de Ley es el No. 21.478 “Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica” que renueva el permiso para la actividad económica de la pesca de arrastre.”

Municipalidad de Nandayure: Mediante del oficio N° SCM.LC 22-176-2019 con fecha del 26 de Setiembre de 2019 expresa lo siguiente:

- Establece su oposición al proyecto en apoyo a la Asociación Red del Golfo zona 201, organización que se encuentra compuesta por representantes de 13 comunidades ubicadas a lo interno del Golfo de Nicoya, cuyo objetivo es contribuir con la conservación de los recursos marinos costeros, mejorar el control y vigilancia en seguridad comunitaria y el empoderamiento de las comunidades para generar actividades productivas como alternativas a la pesca.
- Esta organización establece que el proyecto empobrece a las familias que dependen de la pesca artesanal. Además, sobre explotará la biomasa del golfo y costar creando un impacto ambiental irremediable.

Municipalidad de Hojancha: Por medio del oficio SCMH-537-019 con fecha del 17 de octubre del 2019 transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal: “Se acuerda, no apoyar el proyecto de ley expediente 21.478 “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA”. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

Municipalidad de Nicoya: Acuerda apoyar el criterio emitido por la Red Golfo zona 201 del Golfo de Nicoya con fecha del 23 de setiembre de 2019 en el cual se realizan las siguientes informaciones:

- La sala constitucional ya había emitido un criterio de inconstitucionalidad para la pesca de arrastre.
- El proyecto viene a empobrecer a las familias que dependen de la pesca artesanal. La actividad de arrastre viene a sobre explotar aún más la biomasa de nuestro golfo y costas y con ello crear un impacto ambiental irremediable.
- Se declara en contra del proyecto y solicita el retiro del mismo del torrente legislativo.
- La FAO, con el consenso de sus Estados Miembros, ha elaborado una serie de principios y criterios para guiar a todas las partes interesadas en la pesca hacia la sostenibilidad. El Código de Conducta para la Pesca Responsable es el punto de partida.
- Existen también Acuerdos internacionales vinculantes que establecen criterios específicos para ciertos elementos del ordenamiento y gestión pesquera. Estos incluyen, entre otros:
 - La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (*1982)

- El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (1993)
- Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en altamar (1995).
- Acuerdo sobre las medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2009).
- Finalmente, también se destaca la Declaración de Reikiavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino del 2001, que recomienda el enfoque ecosistémico en la pesca como el enfoque ideal para incluir consideraciones ambientales en la gestión pesquera y lograr una seguridad alimentaria a largo plazo.
- Se recomienda la regulación del ordenamiento pesquero bajo los lineamientos de los principios y criterios establecidos en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente.

Ministerio de Ambiente y Energía: Por medio del oficio N° DM-1001-2019 realiza las siguientes observaciones:

- La sentencia N° 2013-010540, señala que el país se encuentra obligado por el principio de desarrollo sostenible democrático a criterio ambientales, sociales y económicos, plasmados en los estudios científicos y técnicos rigurosos que se efectúen, a fin de valorar la implementación de la pesca de arrastre teniendo como medida el citado principio, para no incurrir en una lesión a nuestra Constitución Política.
- INCOPECA realizó los estudios entre octubre a diciembre del 2018 cuyo objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de Faca en la pesquería de camarón Pinky y Fidel. Dicho estudio está dirigido a evaluar únicamente los porcentajes de exclusión de Faca en la pesquería de camarón de dos especies de camarón (Camarón Pinky y Camarón Fidel), está limitado a un tiempo de dos meses, limitado a una zona específica del pacífico y a una época del año afectada por el fenómeno del Niño.
- El reporte recomienda realizar una serie de estudios o alternativas relacionadas al tema, entre ellas se encuentran:
 - Que las nuevas licencias estén relacionadas a nuevas investigaciones en coordinación con: comportamiento temporal (día y noche) racionalidad climática

y espacial (longitudinales y batimétricas), utilización de la red en otras zonas de pesca diferentes a las estudiadas y por último determinar si la captura de la biomasa puede maximizar su rendimiento sostenible, contemplando las zonas donde se ubican los especímenes más jóvenes, madurez sexual y demás factores que cumplan la sostenibilidad de la pesca.

- Ampliar los estudios con la red experimental 1, con diferentes luces de mallas y con lances mayores de las 2 horas. Con el fin de conocer si hay incidencia en las tallas de camarón y en la fauna acompañante capturadas.
 - Investigar si se puede aprovechar la FACA para consumo humano en distintas presentaciones.
 - Añadir el enfoque ecosistémico a los estudios futuros que contemple: biomasa disponible, capacidad de carga al sistema, niveles de explotación óptimos, entre otros.
 - Utilizar un sistema de monitoreo permanente sobre la pesca de camarón con el objetivo de evaluar las especies en análisis, la FACA en captura y los valores socioeconómicos obtenidos de la producción sostenible.
- La Sala, encargada de la tutela del derecho al medio ambiente, no ha cambiado de criterio en cuanto al tema de pescas de camarón con redes de arrastre.
 - INCOPECA señala la necesidad de realizar estudios adicionales que no solamente vean la disminución de la pesca incidental, sino también que analicen el impacto a los fondos marinos, se conozca la biomasa existente, y se mida el impacto social y económico que genera este arte de pesca en otros sectores tales como la pesca artesanal.
 - Sobre la eliminación de la prohibición de pesca en esteros, advierte que se podría estar lesionando principios constitucionales ambientales derivados del artículo 50 Constitucional, como el principio de objetivación de la tutela ambiental, principio de no regresividad, principio preventivo y el principio de indubio pro natura. Señala que esta práctica se sanciona en la Ley de Conservación de Vida Silvestre.
 - Señala también que se le da la competencia a INCOPECA de delimitar las áreas de arrecifes de coral, cuando esta es una competencia del MINAE mediante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
 - En cuanto al transitorio, señala que no es jurídicamente viable resolver una solicitud de prórroga porque no se encuentra vigente ninguna licencia, autorización o permiso para pesca semi industrial de camarón con red de arrastre, ya que la última licencia venció en agosto de 2019.

- La pesca tiene potencial para convertirse en el dinamizador de las comunidades costeras, los recursos pesqueros pelágicos del Pacífico, que se encuentran mar adentro en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica (ZEE), representan un valioso capital natural que no ha sido adecuadamente aprovechado.
- El Ejecutivo se presentó la propuesta de ley con número 21.316 que pretende realizar la modificación como de los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV Sobre Pesca de Atún, de la Ley No. 8436 a Ley de Pesca y Acuicultura”, que busca el adecuado aprovechamiento de este importante recurso que se verá reflejado en mayor bienestar para el sector y comunidades relacionadas a esta actividad.
- Se deben generar e impulsar las opciones de trabajo azules, es decir, sostenibles desde el punto de vista económico, social y ambiental, que generen calidad de vida con los beneficios directos a las comunidades costeras.

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura: Mediante el oficio N° PESJ-334-2019 con fecha del 3 de setiembre de 2019 señala que:

- El estudio denominado “Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de arrastre de los camarones de profundidad pinky (*Farfantepenaeus brevisrostris*) y Fidel (*Solenocera agassizii*), utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP’s, DET’s y doble relinga), y otras mejoras, en el Océano Pacífico costarricense” se enmarcan estudios solicitados por las instancias judiciales en el marco de la sentencia N° 277-2018-I del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y la resolución N° 2018014168 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- Con fundamento en lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política, la legislación que se emita sobre el aprovechamiento sostenible del recurso de camarón, debe procurar lograr el mayor bienestar a las personas que de manera directa o indirecta se benefician de la captura de camarón tanto en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico como en el Mar Caribe.
- A fin de ampliar y generar más insumos de tipo técnico-ambiental y cumplir a cabalidad con las sentencias judiciales, se ha propuesto realizar la investigación denominada: “Evaluación de la dinámica de población para la pesquería de camarón por buques de arrastre en el Pacífico de Costa Rica”, en la cual se harán consultas formales para la construcción del diseño experimental de la investigación los planteamientos del MINAE, MAG y Universidades Públicas, Centros de Investigación, entre otros.

- Este estudio propuesto tiene como objetivo experimentar con redes de arrastre construidas con diferentes tipos de luces de mallas y otras modificaciones, identificar las zonas actuales y nuevas de camarón de profundidad, determinar la biomasa al máximo rendimiento sostenible y determinar la época reproductiva y talla de la primera madurez sexual de las especies de camarón.
- Se propone a un plazo de 24 meses (dos años) con el fin de comparar datos y considerar posibles variaciones causadas por el fenómeno ENOS.
- Estas nuevas investigaciones complementarán el estudio ya realizado para evaluar los porcentajes de exclusión de la FACA en la pesca de arrastre de camarones de profundidad pinky y fidel en respuesta a las sentencias judiciales.
- Los resultados de estos análisis serán de suma importancia para que el INCOPECA y en general la sociedad costarricense cuenten con datos de rigurosidad técnica-científica para la toma de decisiones y se valoren los criterios biológicos, socioeconómicos y normativos para que por vía legislativa se defina si es factible o no el uso del arte de pesca de arrastre para la captura del camarón.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: Por medio del oficio 42/2019 con fecha del 2 de octubre de 2019 realiza las siguientes observaciones:

- La FAO se encuentra cooperando con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) por medio de un apoyo técnico para lograr pesquerías responsables y sostenibles.
- La FAO promueve las buenas prácticas en la gestión pesquera incluyendo la necesidad de que todos los Estados miembros regulen la pesca mediante los mecanismos institucionales que estimen pertinentes

5. OTROS DOCUMENTOS RECIBIDOS

Debido a la importancia e impacto ambiental que podría implicar el proyecto, este cuenta con otros documentos recibidos de instituciones nacionales e internacionales tanto públicas como privadas a quienes compete el tema directamente, dichos documentos se hacen constar en el expediente.

A continuación, se detallan los criterios de algunas de estas instituciones:

Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Mediante el oficio N° SINAC-ACAT-D-174-2019 recomienda la no aprobación y archivo definitivo del proyecto bajo los siguientes criterios sobre el estudio presentado por INCOPECSA:

- Las redes de arrastre atrapan en sus redes tortugas marinas, tiburones, rayas y otros peces de gran importancia para los ecosistemas marinos, los pescadores artesanales y el turismo.
- El desecho de la denominada “fauna de acompañamiento” como basura provoca gran contaminación, además, muchas especies son devueltas al mar mutilados y heridas sin oportunidad de sobrevivir.
- Esta actividad arrasa con los arrecifes, algas y el hogar de gran cantidad de especies que están en el fondo del mar afectando directamente la vida silvestre marina, la cual es competencia directa del SINAC.
- Existe un alto riesgo de que se liberen sustancias tóxicas acumuladas en el fondo del marino.
- El estudio de INCOPECSA no analizó el daño en los corales, algas, y en general en el fondo marino, zona de reproducción, alimentación y crecimiento de varias especies. Éste se realizó solo en 2 de las 10 especies de camarón que son pescadas por los arrastreros.
- El fenómeno El Niño presente al momento del estudio puede alterar los resultados, y estos no reflejan las condiciones reales del ecosistema.
- Un barco semi industrial usualmente arrastra con sus redes por 6 horas. El INCOPECSA realizó sus estudios arrastrando por 2 horas, tiempo mucho menor al utilizado por los pescadores.
- Actualmente solo poseen licencia de arrastre dos barcos semi industriales lo que pudo haber permitido la recuperación de la población. Sin embargo, los resultados del estudio no permiten conocer la situación real de la misma en caso de ser sometidas a la reactivación del arrastre.
- INCOPECSA indica en el estudio que éste no puede ser usado para reactivar la pesca de arrastre ya que, para declarar la viabilidad de la misma, es necesario realizar estudios por varios años.
- El reporte del estudio de INCOPECSA indica que no se ha demostrado que se haya disminuido la pesca de la fauna de acompañamiento y que la cantidad de fauna que se desecha sigue siendo grande. Por lo tanto, no se resuelve el problema.

Además, el SINAC hace referencia a lo señalado por la Sala Constitucional de la siguiente manera:

- La Sala determinó que la pesca de arrastre solo puede ser habilitada por una ley aprobada por los Diputados que se base en esos estudios científicos realizados en Costa Rica y en los resultados que arrojen.
- En 2018, la Sala Constitucional ordenó al INCOPELCA realizar los estudios científicos para analizar el impacto de la pesca de arrastre en las tortugas, tiburones, rayas y otros peces, en un plazo de 6 meses y que estos estudios fueran coordinados con el MINAE y las universidades, por el impacto ambiental y la solidez científica de la academia.
- La Sala también ha pedido que, antes de reactivar las licencias de arrastre, es necesario contar con información sobre aspectos ambientales, sociales y socioeconómicos, temas que no han sido resueltos por el estudio.

Finalmente, el SINAC señala que en el artículo 46 del proyecto se estipula que INCOPELCA definirá las zonas de corales siendo esto competencia exclusiva del SINAC debido a que los corales son parte de la vida silvestre marina.

Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología; Mediante el oficio N° CIMAR-338-2019, con fecha del 24 de Setiembre de 2019, en el cual señala las siguientes preocupaciones:

- Antes de reabrir cualquier extracción comercial de un recurso marino-pesquero, es primordial conocer su estado actual, especialmente la biomasa disponible. Actualmente, dicha información no existe para el recurso camarón en aguas de Costa Rica y el estudio de INCOPELCA no evaluó la biomasa presente de las dos especies de camarón ni el efecto de las redes sobre el lecho marino.
- Además, la sostenibilidad de un recurso pesquero no se evalúa exclusivamente con el porcentaje de la FACA, sino incluye mucho más parámetros ambientales y biológicos para poder desarrollar un enfoque ecosistémico de la evaluación del impacto de una pesca.
- Enfatiza en que el informe presentado por parte de INCOPELCA es un avance, pero definitivamente no es suficiente para justificar ya la reapertura de una pesca de arrastre.
- Por lo tanto, consideran inapropiado aprobar ahora el proyecto de ley.
- Señalan la disposición del CIMAR de apoyar el manejo pesquero basado en conocimiento científico.

El oficio adjunta el documento titulado “Informe de Investigación: “Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de arrastre de los camarones de profundidad Pinky y Fidel utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos y otras mejoras, en el océano Pacífico costarricense” donde realiza las siguientes advertencias:

- El estudio presentado por INCOPECA debe considerarse como preliminar y no pueden ser generalizados los resultados obtenidos debido a que la zona de muestreo fue restringida. Además, el periodo corto del muestreo no permite concluir que los resultados obtenidos sean representativos de todo el Pacífico costarricense y de todo el año.
- No es apropiado recomendar el uso de la red experimental 1 y menos aún la certificación de la pesca de arrastre de camarón como una pesquería sostenible.
- Los resultados obtenidos solo son válidos para arrastres con menos de dos horas de duración mientras los arrastres comerciales tienen una duración típica de 4 a 6 horas.
- En un escenario contrario al rechazo, INCOPECA tendría que comprobar que tiene la capacidad institucional de asegurarse que los arrastres comerciales duren menos de dos horas.
- Existen diferencias en el análisis de datos:
 - Los cálculos en los porcentajes de FACA no coinciden con los valores presentados en los resultados.
 - Los resultados no presentan medida de variabilidad la cual es esencial para poder evaluar la incertidumbre de las estimaciones y hacer la comparación entre la red de control y experimentales.
 - Se aplica estadística paramétrica sin comprobar si los datos cumplen los requisitos para utilizarla

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente: Mediante la respuesta recibida el día 26 de setiembre de 2019, realiza las siguientes observaciones basadas en las obligaciones ambientales internacionales de Costa Rica:

- La pesca de arrastre pone en peligro los ecosistemas marinos, entre ellos, los arrecifes de coral, representa un peligro para la biodiversidad marina, debido a su baja selectividad y alta capacidad destructiva.
- Este proceso realiza capturas poco sostenibles de la especie objetivo.

- El estudio realizado por INCOPESCA carece de la rigurosidad científica necesaria para probar la sostenibilidad de alguna práctica pesquera, al basarse en éste, el proyecto de ley está generando una flagrante violación a las obligaciones internacionales de Costa Rica respecto a la protección del medio ambiente y la fauna marina.
- La pesca de arrastre disminuye rápidamente la población de camarón ya que esta pesca se da un ritmo mayor al que estas poblaciones pueden recuperarse.
- Principios del derecho ambiental que están siendo violentados con la práctica de la pesca de arrastre.
 - Principio precautorio, falta de estudios técnicos adecuados y principio de no regresión.
 - Derecho a un ambiente sano, mínimo vital, respeto por las generaciones futuras y adaptación al cambio climático.

Asociación Cámara de Pescadores, Armadores y Afines de Guanacaste: Hace constar su criterio por medio del oficio N° CPGTE 0225-2019 con fecha del 13 de setiembre de 2019 en el cual destaca que:

- Presentan una oposición total al proyecto “Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica”.
- Solicitan una audiencia en la Comisión de Agropecuarios para referirse al proyecto. Resaltan que: “Los pescadores de Guanacaste tenemos derecho a ser escuchados en este proceso, ya que nos veríamos afectados directamente por este proyecto de Ley y cualquier otro que busque reactivar la pesca de arrastre”:
- El ordenamiento de la Sala Constitucional obliga a escuchar a todas las partes interesadas y a **tomar decisiones de manera informada.**

Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste: Mediante el oficio con fecha de 25 de setiembre de 2019, realiza las siguientes observaciones:

- Quebrada Honda es la entrada y salida de la Península de Nicoya vía puente, es uno de los distritos Guanacastecos donde más escasean las fuentes de empleo.
- En este distrito la actividad económica es la pesca artesanal desarrollada en la zona 201 del Golfo de Nicoya, se estima que unas 400 familias dependen directamente de esta actividad.
- Expresa rechazo y temor hacia el proyecto considerando la situación socioeconómica que viven miles de familias de pescadores artesanales.

- También recalcan el impacto ambiental que en reiteradas ocasiones se ha demostrado que causa la actividad en cuestión.
- Solicita que se realicen estudios técnicos científicos de acuerdo a lo dictaminado por la Sala Constitucional en el 2014.

Fundación PROMAR: En el documento recibido el día 7 de octubre de 2019, indica que:

- El fallo de la Sala IV N°10540-2013 en el que se prohíbe la pesca de arrastre de camarón, establece como condicionamientos al eventual retorno a dichas prácticas pesqueras, tres aspectos fundamentales:
 - Que las artes de pesca sean demostrablemente compatibles con una pesca sostenible ecosistémicamente.
 - Que los impactos en el fondo marino se reduzcan al mínimo
 - Que se haga un estudio que evalúe significativamente el estado, tamaño poblacional y de biomasa natural de las especies de camarón de valor comercial, para determinar el estado del recurso y si es posible su uso regular aún en condiciones de sostenibilidad.
- En lo que refiere al estudio realizado por INCOPELCA, una evaluación técnica, científica y administrativamente confiable sobre el impacto de la pesca de arrastre en la fauna de acompañamiento (FACA) no puede tener un trabajo de campo de solo 2 meses.
- El estudio anteriormente mencionado, presenta vacíos que impiden su aval técnico:
 - El trabajo de campo fue realizado por pescadores del sector involucrado y con sus embarcaciones, un procedimiento de juez y parte.
 - El muestreo no incluyó variables estacionales, fundamentales en estos casos.
 - El muestreo y experimentos se realizaron únicamente en el Golfo de Nicoya.
 - El muestreo y experimentos no se realizaron a profundidades significativamente diferentes.
 - El tamaño de la muestra es estadísticamente insuficiente.

- No se puede concebir un Plan de Manejo Pesquero serio y responsable para una o varias especies o para una zona determinada, sin disponer al menos de datos confiables de biomasa o bien poblacionales.
- Para el manejo sostenible a futuro del recurso camarón, es de vital importancia generar información socioeconómica consistente para ambas costas, que permita determinar, diferenciadamente, los mecanismos adecuados para una mejor distribución y zonificación para el uso sostenible de este recurso por parte de los sectores industrial/semi industrial y artesanal.
- Se hace indispensable evitar desbalances sociales no solo en la extracción del recurso, sino que también en la estructuración adecuada de la correspondiente cadena de comercialización del producto.
- Es urgente hacer un diagnóstico de la condición laboral en que trabajan muchas personas en el sector de arrastre y en general, pues no es un secreto las condiciones ajenas a las garantías sociales que se dan en diferentes sectores costeros del país. Este diagnóstico debería darse al menos en Barra del Colorado, Cuajiniquil, Golfito, Puntarenas y Limón.
- Se debe de garantizar el adecuado control y vigilancia en el cumplimiento y aplicación de ciertos requisitos como el uso de los DET's y de los DEP's pues con frecuencia no se colocan en las redes camaroneras si no se hace presente las autoridades respectivas
- La sobreexplotación pesquera ha incidido directamente en la pobreza de las zonas costera no así el fallo de la Sala Constitucional o la prohibición de la pesca de arrastre.

The Leatherback Trust: Hace constar en el documento recibido el día 7 de octubre de 2019 su posición en contra del expediente 21.478, fundamentando en los siguientes aspectos:

- El Tribunal Constitucional admite la posibilidad de una reforma legal que incluya este tipo de pesca, no obstante, se demuestre que está conforme al desarrollo sostenible democrático y se utilicen dispositivos que disminuyan la captura incidental.
- Lo anterior debe entenderse en el sentido que, ante la elaboración de una reforma legal, debe ser compatible con el desarrollo sostenible democrático, tomándose en cuenta los siguientes criterios:
 - Protección y sostenibilidad del ecosistema.
 - Aprovechamiento sostenido y equitativo del recurso sin menoscabar los elementos bióticos y abióticos.

- Distribución justa de los beneficios (distribución económica sostenible).
- Responsabilidad social de conservación.
- Reducción significativa de la captura incidental bajo el uso de dispositivos respaldados por estudios técnico-científicos elaborados por universidades o institutos de investigación marina de reconocido prestigio internacional.
- Los dispositivos utilizados deben tecnológicamente demostrar su efectividad y su capacidad de cumplimiento con el requerimiento requerido.
- **La reforma que se pretende no cumple con los postulados establecidos por la Sala Constitucional por lo que siempre seguiría siendo inconstitucional.**
- En general, existen tres principios básicos para que una pesquería alcance la sostenibilidad:

Existencias (stocks) sostenibles. La actividad pesquera debe desarrollarse dentro de un margen sostenible para la población de peces y mariscos, y las pesquerías deben operar de manera que la actividad pesquera pueda continuar indefinidamente sin sobre explotar el recurso.

Minimizar el impacto ambiental. La actividad pesquera debe gestionarse de modo que se mantenga la estructura, la productividad, la función, y a diversidad del ecosistema, del cual depende la pesquería.

Gestión eficaz. Las pesquerías deben cumplir con las leyes locales, nacionales e internacionales, y deben tener establecido un sistema de gestión que responda a cualquier cambio de circunstancias, manteniendo la sostenibilidad.

- El estudio de INCOPECA “no ha pasado por la necesaria y obligatoria revisión por otros científicos con conocimientos para la evaluación de los métodos, los resultados, y la congruencia de las conclusiones a partir de los resultados obtenidos. Se limita a estudiar la reducción de la fauna acompañante, de manera completamente subjetiva y sujeto al capricho de los pescadores de camarón en la definición de zonas y condiciones pesqueras. Evidentemente, este estudio carece de elementos técnicos para modificar a ajustar el manejo de la pesquería antes condiciones dinámicas”.
- “Este documento no puede considerarse más que un Informe Preliminar, sin revisión por terceros.”

- El estudio presentado es parcial, pues no logra comprender el total de los principios que deben analizarse en los estudios técnico-científicos que permita instaurar nuevamente la pesca por arrastre de camarón, anulada por la sentencia de la Sala Constitucional; debiendo garantizarse la erradicación de la pobreza, minimización de los efectos negativos causados al lecho marino, a la biota y al ecosistema en general, aspectos no visualizados en el informe.
- Considera The Leatherback Trust, que el proyecto comentado no cumple con las condiciones técnicas y científicas que, según la Sala Constitucional, podrían permitir considerar la instauración nuevamente de la Pesca con red de arrastre. Por otra parte, no garantiza la sostenibilidad de los recursos marinos de Costa Rica para beneficio, provecho y disfrute de las actuales y futuras generaciones de costarricenses.

Fundación Neotrópica: Mediante el oficio N° FN-2019-098-DE con fecha del 18 de octubre de 2019, realiza las siguientes solicitudes y observaciones:

- Solicita el involucramiento de las organizaciones no gubernamentales dentro de los procesos de consulta y audiencia que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa ha desarrollado.
- La investigación de Inopesca “evidencia una carencia sustantiva en el proceso metodológico”.

Procuraduría General de la República: Emite su criterio por medio del oficio OJ-123-2019 con fecha del 14 de octubre de 2019.

Sobre el voto N° 10540-2013 de la Sala Constitucional con fecha del 7 de agosto de 2013:

- “La sala constitucional prohibió la pesca de arrastre haciendo alusión a los principios de desarrollo sostenible, desarrollo sostenible democrático, prevención y precaución, solidaridad y justicia social, el principio de responsabilidad en la actividad pesquera y acuicultura, considerando los daños al ecosistema marino atentando contra la supervivencia del sector pesquero artesanal socialmente vulnerable.”
- “La sala dejó abierta la posibilidad de renovar las licencias de pesca de arrastre mediante una reforma legal, siempre que “se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental, respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y

tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático”.

- La violación al principio de desarrollo sostenible democrático es una pieza crucial en la declaratoria de inconstitucionalidad ya que hace referencia a los tres elementos que lo integran: económico, ecológico y social.

La posición de la sala se ha reiterado en diversas ocasiones tales como el voto N° 7978-2018 con fecha del 18 de mayo de 2018 mediante el cual se dispone que el informe técnico en el que era respaldado el proyecto de ley N° 18.968 “Ley para el ejercicio sustentable de la pesca semi industrial camarónera en Costa Rica”, no cumplía con los requisitos exigidos en el voto 10540-2013. Puntualmente se señala que “...el estudio cuenta con flaquezas inevitables, que se derivan del hecho de que no fue concebido para atender las necesidades expuestas por la Sala en la sentencia N° 2013-010540. Por este motivo, el estudio se limita a “Evaluar el funcionamiento y la eficiencia de los dispositivos excluidores de peces y del aditamento doble relinda y sus diferentes combinaciones, en la reducción de la pesca incidental, durante las faenas de pesca de camarón con redes de arrastre en las aguas del Pacífico de Costa Rica” y omite estudiar aspectos vitales como la biomasa existente, el impacto ambiental de la pesca de arrastre sobre el ecosistema, la sustentabilidad de la pesca, y los aspectos relacionados con el desarrollo sostenible democrático, es decir, la afectación a los pescadores artesanales, terceros interesados (ecoturismo, deporte recreativo, entre otros) y la comunidad en general. En definitiva, el ámbito que abarcó el estudio - que aún es un borrador- no corresponde con aquello ordenado por la Sala, no brinda sustento suficiente al proyecto de ley, y lesiona el principio de objetivación de la tutela ambiental.

Observaciones sobre el proyecto:

- La constitucionalidad del proyecto de ley depende del estudio o informe técnico que le da sustento.
- Debe tenerse en cuenta el principio de no regresión en materia ambiental, de objetivación de la tutela ambiental, preventivo y precautorio.
- El principio preventivo exige la adopción por parte de los poderes públicos de aquellas medidas destinadas a evitar, mitigar o corregir los efectos adversos que generan las actividades o acciones humanas al ambiente.

- La ley que restablezca la pesca de arrastre de camarón debe partir de una base técnica que garantice que dicha actividad no generará daños ambientales y no pondrá en riesgo el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- La fundamentación del proyecto no parece ser suficiente para justificar el restablecimiento de la pesca de arrastre de camarón.
- En el voto 7978-2019 de la Sala Constitucional se establece que “para la toma de decisiones en esa materia resultaba necesario conocer datos concretos de nuestro país respecto a múltiples aspectos, como ambientales, sociales y socioeconómicos”.
- Con la reforma de ley que se plasma en el proyecto queda abierta la posibilidad de permitir la pesca de arrastre de cualquier especie de camarón y en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico y del Mar Caribe, aunque la investigación realizada se llevó a cabo únicamente en un sector del Océano Pacífico y para dos especies de camarón específicas.
- Además, la reforma propuesta permitiría otorgar licencias para la pesca de camarón utilizando como arte de pesca redes de suripera lo cual no parece haber sido objeto de análisis en el estudio que sirve de base.
- Debe advertirse que se pretende reformar el artículo 46 de la Ley de Pesca y Acuicultura eliminando la prohibición de pescar camarón en los esteros del país. Al existir una normativa relacionada con la protección de los esteros y los ecosistemas de humedales y al integrar éstos el Patrimonio Natural del Estado en el que solo es posible autorizar las actividades dispuestas en el artículo 18 de la Ley Forestal, ello implicaría el surgimiento de un conflicto normativo.

Del estudio presentado que sirve de fundamento técnico al proyecto de ley, aunque los resultados arrojados parecen ser satisfactorios en cuanto a una reducción considerable de la pesca incidental, el estudio solo estuvo focalizado en ese objetivo específico, dejando de lado otras variables ambientales. De ahí que, con los principios expuestos y disposiciones de la Sala Constitucional citadas, el proyecto de ley propuesto podría contener vicios de constitucionalidad, en tanto restablece la pesca de arrastre sin contar con un estudio técnico que haya evaluado totalmente el impacto ambiental que produce esa actividad.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta el criterio técnico del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la UCR (CIMAR), el estudio en el cual se basa el proyecto

de ley no parece ser suficiente para justificar el restablecimiento de la pesca de arrastre de camarón.

Se recomienda valorar las observaciones expuestas en cuanto a los posibles vicios de constitucionalidad que posee el proyecto.

Fundación MarViva: Por medio del oficio MV-CR-IP-27-2019 con fecha del 21 de octubre de 2019, manifiesta su oposición y hace las siguientes manifestaciones:

- En la sentencia 2013-10540, la Sala Constitucional declara inconstitucional la pesca de arrastre por las siguientes razones:
 - Es indiscriminada, arrasando con camarones juveniles (que no se han reproducido) y con otras especies que no son su objetivo (fauna de acompañamiento).
 - Genera sobreexplotación, bloqueando toda posibilidad de que los ecosistemas se regeneren.
 - Tiene un impacto irreversible o de difícil recuperación en los fondos marinos.
 - Amenaza la seguridad alimentaria y la economía de subsistencia de los pescadores artesanales; población vulnerable y que supera en cantidad, de manera significativa, a los pescadores semi industriales de camarón.
- Que en la resolución 07978 – 2018, la Sala Constitucional resolvió una consulta de constitucionalidad del proyecto de ley expediente 18.968 sobre pesca de arrastre, en la cual indicó que la Asamblea Legislativa con sus actuaciones “**no pueden contradecir las reglas unívocas de la ciencia y la técnica** en aras de lograr el goce pleno y universal a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, además, un “mayor bienestar para todos los habitantes del país; y que **los estudios científicos y tecnológicos previos constituyen una parte esencial del procedimiento legislativo. Ergo, un vicio que les afecte será un vicio del procedimiento legislativo.** Así mismo, la Sala exigió que estos estudios fueran realizados por instancias científicas objetivas.
- En la resolución 14168-2018, la Sala ordenó que en “el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá INCOPECA avocarse a realizar esos estudios, estableciendo las instancias de **coordinación con las autoridades del MINAE y demás entidades que pudieren estar relacionadas, incluso universitarias que pudieren estar relacionadas (sic), a fin de contar con los insumos apropiados para la oportuna toma de decisiones en los términos dichos.**”

- En estas 3 sentencias, la Sala Constitucional requiere que la reactivación de la pesca de arrastre debe cumplir con lo siguiente:
 - Que sean estudios realizados por instancias científicas objetivas.
 - Que demuestren una disminución significativa de la captura incidental compatible con el desarrollo sostenible democrático.
 - Que permitan conocer el estado de la biomasa.
 - Que evalúen el impacto ambiental sobre el ecosistema, aun cuando se utilicen dispositivos excluidores de tortugas y de peces; así como los impactos sociales y económicos.
 - Que demuestren la sustentabilidad de la pesca.
 - Que permitan valorar la afectación a otros sectores: pescadores artesanales, turismo, deporte, comunidad en general.
 - Que se realicen con la participación del MINAE y la Academia.
- El estudio fue realizado bajo la influencia del Fenómeno El Niño, por lo tanto, existe la posibilidad de que aspectos como la distribución, abundancia y patrones reproductivos de las especies fueran muy distintos en relación a las que tienen lugar bajo condiciones climáticas estables.
- El estudio no evalúa los impactos de las redes de arrastre sobre el fondo marino.
- Existen serias debilidades en las estadísticas del informe del estudio, ya que únicamente se reflejan promedios, sin que se pueda analizar el comportamiento de los datos. Es decir, únicamente se brinda información procesada que obstaculiza el análisis técnico de los datos.
- El estudio de fauna de acompañamiento únicamente estudió 2 especies de camarón (Pinky y Fidel) de las 10 que históricamente han sido explotadas por la flota semi industrial. Sin embargo, el proyecto de ley no se limita a autorizar la extracción de estas 2 especies, y eventualmente habilitaría la pesca de especies de las que no existe ninguna información.
- El término “aprovechamiento sostenible del camarón” que se pretende agregar al inciso d) del numeral 27) es un concepto impreciso que generará un alto grado de inseguridad jurídica a sus operadores ya que sus alcances no están definidos.
- En cuanto al levantamiento de la prohibición de pesca en esteros. no existe fundamento técnico científico ni jurídico que justifique la eliminación de esta protección. El estudio de fauna de acompañamiento con el cual se pretende justificar este proyecto, no incluyó ningún aspecto relacionado a la pesca de arrastre en estos sitios, y por lo tanto no puede

ser utilizado de base para este artículo. De aprobarse este proyecto de ley, solo en este punto se estarían violentando los principios de objetivación, no regresión y preventivo.

- En cuanto a la prohibición de realizar pesca de arrastre en zonas de corales, los proponentes cometen otro grave error al desconocer que esto ya se encuentra prohibido en el artículo 138 de la Ley de Pesca y Acuicultura, e incluso se establece una pena de multa para quien provoque un daño a los ecosistemas coralinos. Jurídicamente, los corales son catalogados como fauna silvestre (competencia del SINAC), no como especies de interés comercial (las que son competencia de INCOPECA). Esto implica que los corales quedan bajo la protección de la Ley para la Conservación de Vida Silvestre. Por lo tanto, el INCOPECA no tiene competencia legal para delimitar estas zonas.
- Según lo analizado, el articulado del proyecto de ley 21478 no tiene respaldo científico ni viabilidad jurídica. Los señalamientos y preocupaciones expuestos en la tramitación de este expediente por el INCOPECA, MINAE, Procuraduría General de la República, pescadores de Guanacaste, la Academia y organizaciones de la sociedad civil deben ser valoradas con detenimiento.

Nosara Civic Association: Mediante el oficio con fecha del viernes 11 de octubre de 2019, expresan su rechazo al Proyecto N° 21 478 ya que “Consideramos que la pesca de arrastre no es sostenible, así lo manifiestan muchísimos estudios científicos. En su práctica, barre el fondo del mar y no captura sólo peces, o en este caso camarón, sino también otras especies marinas y biomasas. Con esto se produce un gran daño al ecosistema.”.

Acta N° 12 Comisión Especial Permanente de Ambiente: La sesión se realizó el día 2 de octubre de 2019. Fueron recibidos en audiencia los siguientes representantes:

- **Martín Contreras Cascante, presidente de la Cámara de Pescadores de Guanacaste.**
- **Jesús Méndez Gutiérrez, Cámara de Pescadores de Guanacaste.**
- **Edwin Murillo Tenorio, Presidente Asociación Pescadores Turísticos de Flamingo.**
- **Miriam Vargas Vargas, Representante de Pescadores de Playa Bejuco.**
- **Allan Barrios. Representante de Isla Venado**

En el acta consta que:

- En reiteradas ocasiones los representantes solicitaron ser recibidos en la Comisión de Asuntos Agropecuarios.
- Se han visto imposibilitados para presentar sus criterios durante el proceso de construcción del Proyecto de Ley 21 478.
- La Cámara de Pescadores de Guanacaste, los pescadores artesanales, el sector de pesca turística y de pesca de palangre dejan clara su oposición al proyecto.
- Desde que fue creado el Instituto de Pesca y Acuicultura, que es el ente rector de la pesca, desde Cabo Blanco –donde comienzan nuestras costas en Guanacaste—hasta Bahía Salinas, existen normas de pesca para la provincia de Guanacaste diferentes a las de Puntarenas.
- En el litoral de la provincia de Guanacaste no está permitido ningún tipo de pesca de arrastre.
- Desde la creación de la ley misma, a los pescadores de la provincia de Guanacaste se les estipuló artes altamente selectivas, por lo que no existe concordancia con que en dicha provincia se permita un arte que no selectivo, como es el arrastre.
- Desde el pronunciamiento de la Sala Constitucional en 2013, se evidencia la recuperación de la biomasa en toda la provincia y especies que se habían dejado de observar en los mares desde los años 80's han emergido nuevamente: atún aleta amarilla, cabrillas, pargo mancha, y de buena talla, tallas grandes.
- “Si no tuviéramos la biomasa que tenemos hoy, por esa recuperación, no estuviéramos pescando absolutamente nada”
- Las profundidades del mar de Puntarenas y Guanacaste difieren en distancias desde las costas por lo que no se puede establecer un límite generalizado ya que las flotas podrían interactuar.
- Esta iniciativa bajo el supuesto de que genere empleo en la zona de Puntarenas afectaría y generaría desempleo en Guanacaste a los pescadores artesanales y turísticos por lo que se deben buscar opciones sostenibles que no beneficien a un sector mientras afectan gravemente a otro.

6. **AUDIENCIAS RECIBIDAS**

Mediante moción se aprobaron audiencias a recibir en la Comisión de Asuntos Agropecuarios, entre ellas se destaca:

Víctor Milla Quesada, Oficial del Programa, Representación FAO-Costa Rica, Gloriana Álvarez Leitón de la FAO: Convocados a audiencia para la sesión ordinaria N° 11 el día 10 de setiembre de 2019. Dentro de los aspectos a destacar se encuentran los siguientes:

- Rebyc II es un proyecto gestionado por la FAO en Mesoamérica que incluye siete países, el proyecto se llama Gestión Sostenible de la Captura Incidental de las Pesquerías de Arrastre en América Latina y el Caribe.
- Para el desarrollo de este proyecto, FAO plantea la incorporación de cuatro instrumentos internacionales, con los cuales trabaja en el nivel mundial, en temas de pesca principalmente.
 - Código de Conducta para la pesca responsable.
 - Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes.
 - Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala y las directrices sobre la gobernanza responsable de tenencia de tierra, pesca y bosques.
- Objetivos del proyecto:
 - Mejorar la gobernanza participativa.
 - Introducir soluciones viables para minimizar descartes y la captura incidental para minimizar el impacto del arrastre y mejorar la utilización de los dispositivos de captura.
 - Identificar incentivos para el cambio.
 - Identificar empleo e ingresos alternos.
- Componentes del proyecto:
 - El programa promueve las prácticas de pesca responsable y la utilización de tecnologías apropiadas.
 - El proyecto plantea que se evalúe el papel de la captura incidental en la seguridad alimentaria en los medios de vida. Las alternativas para la generación de ingreso en personas que dependen de estas prácticas y también incorporar cuestiones de género.

- Intercambio de aprendizaje y experiencia, promover la mejora de prácticas entre pescadores, países y regiones.
- Algunos resultados del proyecto, para Costa Rica:
 - Informe sobre el establecimiento de la línea base, ecológica de la faca, de las pescaderías de camarón fidel y camarón rosado para el análisis del impacto ambiental para el Pacífico de Costa Rica. Se encuentra en proceso de publicación.
 - Catálogo de Fauna de Acompañamiento del camarón rosado y fidel.
 - Investigaciones dirigidas a la pesquería artesanal de camarón, principalmente, en Barra del Colorado en Caribe Norte. Se hizo un compendio de los mapas de zonificación espacial marina para la pesquería de camarón en Costa Rica.
 - Informe sobre la caracterización socioeconómica de los rederos y peladoras del sector semi industrial de arrastre de camarón en Costa Rica.
 - Un plan de ordenamiento pesquero para la creación del área marina de pesca responsable de Barra del Colorado en Caribe Norte
- 5 puntos claves que mencionar a raíz del texto del proyecto 21 478:
 - El primero punto es que la FAO, ni en Costa Rica ni en ningún otro país del mundo, realiza algún posicionamiento sobre si deba aprobarse o no la pesca de camarón.
 - El segundo punto es que la FAO no está ni a favor ni en contra de la pesca de arrastre. La FAO está a favor de una pesca sostenible y pensamos que cada caso debe analizarse de forma independiente.
 - La pesca sostenible debe incorporar los tres criterios de desarrollo sostenible, sociales, económicos y ambientales.
 - La FAO apoya la incorporación de buenas prácticas en la pesquería, como la incorporación de dispositivos de reducción de captura incidental.
 - Es el país y su institucionalidad quién define qué es la sostenibilidad en la pesca, qué se debe llevar a cabo, cómo y dónde. Nosotros actuamos con base en una solicitud de los gobiernos en apoyar técnicamente este tipo de actividades, no solamente en pesca, sino en los otros sectores, para que las instituciones tengan las mejores herramientas y conocimiento científico para tomar las decisiones.
 - FAO no apoyó técnica ni económicamente la realización del estudio sobre fauna de acompañamiento del INCOPESCA.

7. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante el oficio número AL-DEST-IJU-210-2019 realiza las siguientes recomendaciones:

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto que nos ocupa, la propuesta está sustentada en un estudio técnico del INCOPECA que permite alcanzar los correctivos indicados en el Voto de la Sala Constitucional, N° 10540-2013 del 7 de agosto del 2013, mismo que declara en su **Por Tanto** la inconstitucionalidad de la frase “**del camarón con red de arrastre**” señalada en el punto **d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43**, así como los **incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436 del 1° de marzo de 2005**”, además de cumplir con lo establecido por el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo en la Sentencia N° 277-2018-I.

La Sala Constitucional en el voto de cita dispone las siguientes medidas:

- Eliminar de las normas jurídicas lo referente a **-la pesca de camarón con red de arrastre-**
- Prohíbe el uso de **la red de arrastre** para la pesca del camarón
- Elimina el otorgamiento de permisos, autorizaciones o licencia nuevas, renovación de los vencidos y no permite reactivar los inactivos para la pesca de camarón con redes de arrastre
- Mantiene la validez de los permisos, autorizaciones y licencias vigentes, hasta el vencimiento del plazo otorgado, en función de los derechos adquiridos de buena fe.
- Condiciona utilizar tecnologías científicamente determinadas, amigables con el ambiente y establece la obligación de ejercer la actividad bajo el ordenamiento jurídico dictado sobre la materia.
- Le instruye a INCOPECA la obligación de supervisar el cumplimiento del acatamiento del uso de esas tecnologías.
- Se le ordena al Presidente Ejecutivo de INCOPECA y a su Junta Directiva brindar la asistencia socio-económica a todas las personas en condiciones de vulnerabilidad, que dependan de la pesca de arrastre, mientras no se emita la ley referida en la sentencia 2013-10540.

El Tribunal Constitucional señala que la reforma normativa sobre la pesca de camarón con red de arrastre es posible, siempre y cuando se demuestre que está conforme al **desarrollo sostenible democrático y se utilicen dispositivos que disminuyan la captura incidental.**

En ese orden se da la posibilidad de volver a crear una norma para pesca de camarón con red de arrastre, siguiendo el contexto preestablecido en el párrafo siguiente:

“(…) Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental **que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático** (…).” (El resaltado no es del original)

La esencia lógica del párrafo anterior circunscribe que ante la elaboración de una reforma legal previo a que se vuelva a introducir las Categorías A y B anuladas, debe ser compatible con el desarrollo sostenible democrático, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

- Protección y sostenibilidad del ecosistema.
- Aprovechamiento sostenido y equitativo del recurso sin menoscabar los elementos bióticos y abióticos.
- Distribución justa de los beneficios (distribución económica sostenible)
- Responsabilidad social de conservación
- Reducción significativa de la captura incidental bajo el uso de dispositivos respaldados por estudios técnico-científicos.
- Los dispositivos utilizados deben tecnológicamente demostrar su efectividad y su capacidad de cumplimiento con el requerimiento requerido.

La efectividad de la reforma, queda sujeto al cumplimiento sustantivo de la norma sobre lo señalado por la sala Constitucional, de lo contrario seguiría siendo inconstitucional.

En esa misma línea, la resolución 10540-2013, hace hincapié sobre la erradicación de la pobreza, sustenta en la distribución justa del ingreso proveniente de la actividad, sin discriminar

el género, generando empleo decente que garantice calidad de vida; principios que se suman al desarrollo sostenido democrático.

Es claro que la Sala mancomuna los principios -desarrollo sostenible y **principio de solidaridad y de justicia social**- con lo cual construye el desarrollo sostenible democrático; construcción que equivale a la realización de acciones, artes y métodos de pesca científicamente comprobados, que permita un aprovechamiento racional de los recursos marinos presentes en comunión con la distribución de la riqueza, eliminando el riesgo previsto según lo indicado en los principios precautorio y preventivo ocasionados por la actividad económica de la pesca del camarón por arrastre, siendo trascendental que cualquier reforma que proponga restablecer la pesca eliminada por la Sala Constitucional, está sujeta a cumplir con dos principios significativos “el desarrollo sostenido y a la erradicación de la pobreza”, sin lo cual no sería posible restablecerla nuevamente.

De acuerdo a lo indicado en acápites anteriores, la reforma propuesta está sujeta a que se demuestre el desarrollo sostenible democrático por medio de los estudios técnico-científicos, los cuales garanticen la conservación y protección del ecosistema marino (biótico-abiótico) y la distribución de la riqueza (solidaridad social y justicia social).

Esa línea marca el ítem en que deben ser elaborados los estudios que anteceden la reforma legal que permita la pesca de camarón por arrastre.

Ahora bien, el proyecto de ley presenta como sustento científico-técnico ambiental para procurar la reforma, la investigación denominada “**Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Fartantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassiizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP” s, DET” s y Doble Relinga) y otras mejoras en el Océano Pacífico Costarricense**”. (Ver pág. 10 a 14 de la exposición de motivos del proyecto).

Se indica que tales estudios cumplen con los tres requerimientos solicitados por la Sala Constitucional: (pág.14)

- El establecimiento obligatorio del DEP (ojo de pescado).
- La reducción significativa de la captura incidental.

- La compatibilidad del desarrollo sostenible democrático con la reducción de la pesca incidental.

En consecuencia, los estudios técnico-científicos deben ser garantes del desarrollo sostenible democrático, y la utilización de dispositivos y disminución de captura incidental son solo una parte de esos estudios. En ese orden, el desarrollo sostenible democrático involucra además los principios de sostenibilidad democrática: reparto equitativo de riqueza, solidaridad y justicia social; elementos ausentes en el estudio presentado.

La pesca solidaria y ambientalmente viable de camarón por arrastre, está sujeta al análisis y estudio de la estabilidad del ecosistema, al equilibrio de su extracción, a la biomasa existente, relación y dependencia con otros organismos vivos y, sistemas biofísicos al que pertenece y se desarrolla, riesgos de contaminación y métodos extractivos solidarios ambientales, repartición de la riqueza y solidaridad social, entre otros; de esa manera se abarcaría el desarrollo sostenido democrático.

El estudio no refleja el proceso utilizado para resguardar el fondo marino y su entorno (equidad ecosistemática), la biomasa, la cadena trófica, las familias involucradas y la distribución solidaria de riqueza quedando incompleto los derechos tripartitos preceptuados en el artículo 50 constitucional a saber: derecho de bienestar por medio de la estimulación y la organización de la producción, el reparto equitativo de la riqueza, subsumidos y supeditados en el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debidamente garantizado, defendido y preservado por el Estado.

El estudio presentado suma una parte alícuota del total de los principios que deben analizarse en los estudios técnico-científicos que permita instaurar nuevamente la pesca por arrastre de camarón anulada por la sentencia de la Sala Constitucional; debiendo garantizarse la erradicación de la pobreza, minimización de los efectos negativos causados al lecho marino por la pesca del camarón con redes de arrastre, a la biota y al ecosistema en general, aspectos no visualizados en el informe.

Al escudriñar el estudio exhibido no se visualizan los estudios socioeconómicos de esas familias antes y después de la sentencia de la Sala de reiterada cita, empleos perdidos a consecuencia de la misma, impacto económico ocasionado, cuantificación de empleos a reactivarse con la nueva reacción de la pesca de camarón por arrastre, el número de mujeres y

hombres a beneficiarse (igualdad de género), beneficios sociales (seguros) y salarios a recibir. La distribución de la riqueza (solidaridad social y justicia social) de los habitantes de la zona costera no se refleja.

De la misma manera no se manifiestan las condiciones existenciales del recurso camarón y su entorno, lo cual está concatenado con los indicadores ambientales, parámetros que permiten medir la evolución y correlación de los indicadores económicos y sociales del sector.

Sobre el lecho marino la Sala Constitucional hace alusión a la destrucción y daño que la actividad de arrastre provoca a ese ecosistema; protección que no se ve reflejada en el estudio presentado.

En resumen, serían los estudios técnico-científicos lo que den el parámetro para autorizar la explotación de camarón por arrastre, la cual debe ajustarse a mantener un ambiente sano en función del equilibrio equitativo del ecosistema, generando que el ciclo de flujos de energía y elementos se interrelacionan entre sí y se mantengan organizados como una unidad básica (los componentes bióticos o abióticos) salvaguardando la armonía social, económico y ambiental.

El derecho del mar y su ecosistema se han regulado en nuestro país tímidamente, a pesar de los instrumentos jurídicos internacionales que delegan su aplicación a cada una de las partes involucradas, y no somos la excepción. Así las cosas, a nivel nacional existe suficiente legislación ambiental que permite regular de manera efectiva los ecosistemas marinos, bajo el expertise científico y tecnológico.

Dentro del bagaje de instrumentos jurídicos, podemos citar La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, efectuada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, la cual define los ecosistemas marinos como un recurso natural, enfatizando la necesidad de manejarlos de manera integral. Despertado la necesidad de preservar el mar y sus recursos, como una obligación de subsistencia, permanencia y desarrollo económico para el ser humano.

El poco conocimiento del entorno marino costarricense, conlleva que las acciones del hombre sobre ese ecosistema deban aplicarse moderada y razonadamente los criterios preventivos, precautorios y preservar el interés público ambiental, desarrollados en instrumentos jurídicos internacionales y en la ley de Biodiversidad, en la ley Orgánica del Ambiente, permitiendo

mediante los estudios técnico-científicos descifrar el impacto ambiental dentro de ese ecosistema y conducirlo al menor grado de afectación, minimizando sus efectos.

En ese orden de ideas, la legislación ambiental tutela en función antropológica los recursos de dominio público del Estado, sin apartarse de la realidad ecosistemática, por ello se involucran principios jurídicos con metajurídicos, resguardando la interacción e interrelación de los elementos conformantes del sistema, ese entrelazo biótico y abiótico queda manifiesto en la carta del Jefe Indio Seathl en 1854, enviada al presidente de los Estados Unidos, Walter Pierce.

8. CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

Según estudio de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional [1], se ha dado una reducción en la pesca de camarón silvestre mediante la tecnología de arrastre a nivel absoluto en los últimos diez años, con una reducción en la cantidad de barcos de arrastre activos de 44 en promedio en el 2003 a 27 barcos en el año 2013.

El camarón cultivado ha tomado mucha importancia, en el periodo analizado que va del 2003 al 2013, el camarón de cultivo representa según los datos del INCOPECA, 5 veces la producción de arrastre semi industrial. Esto significa que proyectos productivos en términos de producción de camarón de cultivo pueden ser alternativas de sustitución de la pesca silvestre de camarón. El país cuenta con una oportunidad para impulsar esta actividad económica producto de las preferencias de consumo en favor del camarón de cultivo.

En algunos casos los dueños de licencias tienen una integración vertical por lo cual poseen el control desde la pesca hasta la comercialización. La integración vertical ha sido una práctica particular de pocas empresas que se han organizado para dominar actividades de los eslabones de captura y de camarón, lo cual les permite apropiarse del valor agregado generado a lo largo de la cadena. Los propietarios de licencias han adquirido barcos, artes de pesca, transportación y han asegurado el mercado final donde comercializan

El empleo en la cadena de pesca semi industrial de camarón es de muy baja, baja y media calidad, con salarios medios limitados comparativamente con el salario mínimo establecido en Costa Rica por la seguridad social (Ministerio de Trabajo).

Las licencias que operaban en 2013, momento en el que la Sala Constitucional prohibió la pesca de arrastre, eran 27. La generación de empleo medio era de 320 empleos en momentos donde la actividad de captura de camarón era máxima. No obstante, cuando la captura de

camarón decaía, el empleo es de 240. En la actividad administrativa y gestión de la empresa se generan al menos tres empleos por licenciamiento, esto es un administrador, una secretaria y un asistente administrativo. Si esto es así, se generan 81 empleos directos. Trabajos directos en menor proporción se presenta en ocupaciones son los rederos, los técnicos de refrigeración, los soldadores.

Estos números evidencian que el 65% de los ingresos generados por la pesca de arrastre, permanecen en manos de los propietarios de las licencias, y que las mujeres y sus familias son las más castigadas por condiciones que no respetan los derechos mínimos laborales. Así, los propietarios de las licencias llegaban a ganar en promedio 2.8 millones de colones al mes, mientras que las peladoras de camarón ganaban en promedio 98 mil colones por mes. Esto significa una diferencia de 37 veces en el ingreso.

Los ingresos en la cadena de camarón se distribuyen de forma asimétrica. Si bien es cierto que las actividades económicas en la cadena generan empleo, este, en algunos casos es temporal y parcial debido a las características de la actividad de captura del camarón. Por ejemplo, el camarón silvestre que llega a los centros de acopio no fluye permanentemente lo cual induce a los propietarios de estos a contratar a las trabajadoras y trabajadores por horas y días que normalmente no completan la jornada laboral de 8 horas y mucho menos una contratación formal de 5 días continuos a lo largo de la semana, por lo contrario, se evidenció que la contratación es mayoritariamente de 3 día y esporádicamente 4 y 5 días.

[1] ESEUNA, 2015. “*Caracterización socioeconómica del sector de pesca de arrastre semi-industrial de camarón en el Pacífico Central costarricense*”

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Fundamentándose en los puntos anteriores; tomando en cuenta las respuestas de las consultas realizadas y el criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos se recalca que:

- Las respuestas de las consultas realizadas al igual que otros documentos recibidos de gran importancia; en su mayoría el dicta su disconformidad con el proyecto de reactivación de la pesca de arrastre.
- El estudio técnico realizado por INCOPESCA, no cumple con lo requerido por la Sala Constitucional, analiza únicamente la disminución de la captura de la fauna acompañante.
- Además, este estudio se señala en repetidas ocasiones como un punto de partida para nuevas investigaciones a elaborarse con mayor rigurosidad y que aporten mayores datos sobre la afectación del tanto del lecho marino, como de la pesca objetivo, sin dejar de lado las condiciones climáticas y demás.
- El proyecto no es claro sobre el tipo de pesca de camarón a realizar; la exposición de motivos relaciona la iniciativa con la pesca de camarón con red de arrastre anulada por la Sala Constitucional y en la normativa se autoriza la pesca de camarón con red de cerco, técnicas totalmente diferentes entre sí, lo cual produce una inseguridad jurídica entre lo justificado en el proyecto, lo autorizado en las normas y anulado por la Sala Constitucional.
- Los Estudios de Impacto Ambiental deben ser analizados por la SETENA, la cual debe dictar la viabilidad de los estudios que fundamentan la reactivación de la pesca de camarón con red de arrastre anulada por la Sala Constitucional, como fundamento para la toma de decisiones por parte de las señoras y señores diputados, la ausencia completa de dichos estudios haría inconstitucional el proyecto, conllevando a un vicio sustancial del procedimiento.
- La Escuela de Economía de la Universidad Nacional aclara que la generación de empleo por parte de las licencias brindadas es de manera semi centralizada, no es simétrica ni se da en las condiciones óptimas, la poca aportación enfrenta a las familias a un proceso de vulnerabilidad social donde las necesidades básicas podrían ser cubiertas, pero no con la calidad media requerida tal es el caso de la salud, educación, la vivienda, entre otras necesidades.

- Como parte de las recomendaciones brindadas a la investigación técnica realizada por INCOPECA por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica, se plantea un nuevo trabajo de campo con el fin de recalcular; porcentajes de fauna acompañante, tallas de madurez sexual, mapa de muestreos y estudiar más a fondo las especies de pesca, además de utilizar modelos estadísticos que se ajusten a las disponibilidad y comportamiento de los datos.
- Tanto el INCOPECA como otras instituciones recomiendan que se amplíe la fundamentación del proyecto con mayores investigaciones y peso en los datos.
- El levantamiento de la prohibición de pescar en esteros pretendido por el proyecto de ley podría ser inconstitucional.

Con fundamento en lo analizado, y tomando en consideración lo expresado en la consultas recibidas en la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, así como aspectos técnicos, jurídicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas miembros de esta Comisión **RECOMENDAMOS AL PLENARIO LEGISLATIVO VOTAR NEGATIVAMENTE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 21.478: “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA”**, de conformidad con el artículo 81 bis del Reglamento Legislativo y se proceda con el traslado del expediente al Departamento de Archivo para lo que en derecho procede.

DADO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO. San José, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Mario Castillo Méndez

Zoila Volio Pacheco

Paola Valladares Rosado

DIPUTADOS (AS)

